

02 DE AGOSTO DE 2022

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

**PRIMERO.** - En la Ciudad de México, siendo las 14:00 horas del día 02 de agosto de 2022, reunidos mediante las tecnologías de información y vía video conferencia a través de la plataforma Microsoft Teams se dan cita los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública para celebrar la Vigésima Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, habiéndose conectado y participando en la misma:

**1. Mtro. Evaristo Águila Taxis.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. En términos del artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**2. Daphne Rubio González.**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**3. Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública. En términos de lo dispuesto por el artículo 64, párrafo tercero y párrafo cuarto, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asiste en su calidad de invitado el Lic. Juan Carlos Ruiz Rivas para auxiliar a este Comité Técnico, para tal efecto verificó la asistencia de los integrantes del comité indicando que existe Quorum para sesionar.

**SEGUNDO.** – Agradecer la comprensión de todos los presentes al exponerles algunas guías que nos permitan tener la sesión más ágil.

- 1.- Se les pide a todos los presentes silenciar sus micrófonos, a excepción de los integrantes del Comité de Transparencia y del invitado para auxiliar al Comité Técnico. Lo anterior para mejorar el audio y la calidad de la transmisión. Si algún participante quiere hacer el uso de la palabra, se les pide manifestarlo utilizando la función “levantar la mano” establecida en la aplicación. Como segunda opción, expresarlo mediante el Chat de la misma.
- 2.- Para Agilizar las votaciones, se les preguntará a los integrantes del Comité por las Positivas, mismas que deberán manifestarlo de forma clara, en caso de las Negativas, se le considera la palabra para expresar lo que corresponda.

### PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del primer punto del orden del día, el Comité de Transparencia dio lectura al mismo:

- I. Lectura y, en su caso aprobación del Orden del Día.
- II. Análisis de las solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública.
  - A. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

1. NÚMERO DE FOLIO: 330026022001050.



02 DE AGOSTO DE 2022

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 6787/22.  
**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento  
**PERIODO DE RESERVA:** Un año

**B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004231 y 330026022004232.

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

1. **NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004603, 330026022004648, 330026022004813, 330026022004813 y 330026022004696.

**III. Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

1. **Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 03 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON NÚMERO 712\_F28B\_E92022(SUFICIENCIA)(PERIODICOS), 712\_F28B\_E312022(SUFICIENCIA)(AGUA) Y 712\_F28B\_E362022(SUFICIENCIA)(SIXSIGMA).  
**PERIODO:** 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES DE PERSONAS FÍSICAS, INDICADO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA SUFICIENCIA.
2. **Artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 02 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGPyRF-LPN-001-2022\_(ARTMEX) Y DGRMYS-DGRHyO-ARTI-002-2022\_(SEPOMEX).  
**PERIODO:** 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES DE ACCIONISTAS Y PORCENTAJE DE ACCIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, CUENTA CLABE Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DATOS PERSONALES EN CREDENCIAL DEL INE Y LICENCIA (NOMBRE, DOMICILIO, DATOS DE RESIDENCIA, FOTOGRAFÍA DE ROSTROS, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, CURP, CLAVE Y AÑO DE REGISTRO, FIRMA Y CÓDIGO DE BARRAS).
3. **Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN GENERAL @PRENDE.MX  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 320 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.  
**PERIODO:** 2022.  
**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NACIONALIDADES Y CURP.
4. **Artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**  
**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.  
**TIPO DE DOCUMENTOS:** 04 ACTAS DE CIERRE DE CONCURSOS IDENTIFICADOS CON NÚMEROS 94450, 95133, 95134 y 96015, EN EL QUE SE ANUNCIAN A LOS FINALISTAS Y SE DETERMINA AL GANADOR.

02 DE AGOSTO DE 2022

**PERIODO:** 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** NOMBRE DEL PARTICIPANTE ENTREVISTADO, NÚMERO DE FOLIO, CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE QUIÉN NO ES FINALISTA.

A continuación, la Presidencia de este Comité, puso a consideración de los miembros el orden del día y, previa votación, aprobaron por unanimidad el mismo.

## SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

En desahogo del segundo punto del orden del día, se analizaron las respuestas a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública, que se sometieron en tiempo y forma a consideración de los integrantes del Comité de Transparencia, por parte de las Unidades Administrativas de la Secretaría de Educación Pública, como aparecen en el orden del día, y para ello tomaron nota a efecto de emitir las resoluciones siguientes.

### A. Respuesta a solicitudes alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de reserva de la información.

#### A.1

**NÚMERO DE FOLIO:** 330026022001050.

**NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN:** RRA 6787/22.

**ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN:** Cumplimiento

**PERIODO DE RESERVA:** Un año

**Solicitud de acceso a la información pública,** misma que se describe a continuación:

"Todos los oficios y/o correos, así como los anexos enviados por el Secretario General (Dr. Armando Barriguete Meléndez Director General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación) o el Secretario General Adjunto (Dr. Salvador Percastre, Director de Cooperación Educativa Internacional y Asuntos Multilaterales) de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO para notificar/informar al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL UNESCO) las 3 ciudades que postula, respalda y/o apoya para la Convocatoria/Aplicación 2021-2022 de ingreso y/o membresía a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO La Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO alojada en la Secretaría de Educación Pública, específicamente en la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (de acuerdo al UIL UNESCO) tuvo que notificar (vía correo u oficio) al UIL UNESCO en dos rangos de fechas las ciudades que postulaba/respaldaba/apoyaba para ingresar a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO en el periodo 2021- 2022." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** para que realizara una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Siendo su respuesta la siguiente:

Área	Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación
Nombre del documento que se reserva.	Solicitud de información: 330026022001050
Plazo de la reserva	1 año
Justificación de plazo de reserva	La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá

02 DE AGOSTO DE 2022

	<p>permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.</p> <p>A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO considera que debe reservarse por un periodo de 1 año, se considera pertinente señalar que los documentos en mérito, podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) determine las ciudades que hayan ingresado a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<b>Momento de la clasificación de la información como reservada</b>	<p>03 de mayo de 2022, mediante acuerdo sancionado por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública. Artículos 106, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIIP), 98 fracción I, de la LFTAIP, en razón de haberse recibido la Solicitud de acceso a la información con número de folio <b>330026022001050</b>, en la cual se solicita:</p> <p><i>"Todos los oficios y/o correos, así como los anexos enviados por el Secretario General (Dr. Armando Barriguete Meléndez Director General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación) o el Secretario General Adjunto (Dr. Salvador Percastre, Director de Cooperación Educativa Internacional y Asuntos Multilaterales) de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO para notificar/informar al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL UNESCO) las 3 ciudades que postula, respalda y/o apoya para la Convocatoria/Aplicación 2021-2022 de ingreso y/o membresía a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO."</i></p> <p><b>Información Complementaria:</b></p> <p><i>"La Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO alojada en la Secretaría de Educación Pública, específicamente en la Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación (de acuerdo al UIL UNESCO) tuvo que notificar (vía correo u oficio) al UIL UNESCO en dos rangos de fechas las ciudades que postulaba/respaldaba/apoyaba para ingresar a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO en el periodo 2021-2022 El primer rango de fechas es: 1 de noviembre al 31 de diciembre 2021 El segundo rango de fechas: 26 de febrero al 11 de marzo 2022."</i></p> <p>Respecto de los documentos solicitados, se consideran de carácter clasificado.</p>
<b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	Todos los documentos relacionados con la solicitud.
<b>Fundamento legal</b>	Artículo 110, fracción II y VIII de la LFTAIP; y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<b>Justificación:</b>	Los documentos relativos a la solicitud son documentos de carácter reservado, la divulgación contenida en el expediente podría afectar el resultado de las deliberaciones del Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).
<b>Prueba de daño</b>	La LFTAIP en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.



02 DE AGOSTO DE 2022

A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación considera que debe reservarse por un periodo de 1 año. Adicionalmente, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, que el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) determine las ciudades que hayan ingresado a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Partiendo de esa premisa se estima que, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en las fracciones II y VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

**Vigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción II de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella que de difundirse menoscabe:

- I. El curso de las negociaciones internacionales, entendiéndose por éstas el diálogo entre las autoridades mexicanas y los representantes de otros Estados u organismos internacionales, destinadas a alcanzar un objetivo de carácter internacional. Para tal efecto, se deberá acreditar lo siguiente:

- a) La existencia de una negociación en curso;

Existe una negociación en curso ya que aún el organismo internacional no ha deliberado al respecto, situación que puede verificarse en la dirección electrónica del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL-UNESCO), a saber: <https://uil.unesco.org/lifelong-learning/learning-city>.

- b) Identificar el inicio de la negociación;

El inicio de la negociación se realizó el 25 de febrero de 2022.

- c) La etapa en la que se encuentra, y

Se encuentra en una etapa de negociación-deliberación con la UNESCO.

- d) Tema sobre el que versa.

Respecto a la obtención del galardón como ciudades miembro de la Red de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

- II. Las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se deberán señalar los aspectos generales de la relación con ese Estado o Estados u otro sujeto de las relaciones que salgan del Estado mexicano y la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación.

La prueba de daño deberá acreditar, además, el grado de afectación de la relación internacional expresando las consecuencias económicas, políticas, sociales, aspectos migratorios,



02 DE AGOSTO DE 2022

en su caso y señalar si existen casos previos en que el otorgamiento de una información similar haya afectado una relación del Estado mexicano con otro sujeto de derecho internacional

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias

**RIESGO REAL**

La divulgación de la información solicitada está relacionada directamente con los documentos que obran dentro del proceso de deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, por lo que entregar la información solicitada no se estaría respetando los principios de reserva para los documentos relativos a la solicitud que aún se encuentran abiertos, y que su divulgación podría obstruir la deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

**RIESGO DEMOSTRABLE**

En el caso concreto, la información solicitada, obra en la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), y se encuentran en un proceso abierto de deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) para su valoración y emisión de la decisión para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

**RIESGO IDENTIFICABLE**

Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de las negociaciones entre la Comisión





02 DE AGOSTO DE 2022

	<p>Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales que deba llevar a cabo el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).</p> <p>El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).</p> <p>Con todo lo antes expuesto, en virtud de que los documentos solicitados forman parte del proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO), por lo que ha quedado debidamente justificado que su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen el artículo 113, fracción II y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, motivo por el cual, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la reserva de los documentos en mérito y que forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) por un periodo de 1 año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que se emita la deliberación correspondiente.</p>
--	--

." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió el **RRA 6787/22**, que fue atendido por la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación** quien manifestó mediante alegatos lo siguiente:

"Con la finalidad de atender el citado recurso de revisión, esta Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación, después de haber realizado un análisis exhaustivo de la información solicitada, reitera que se encuentra plenamente justificado el hecho de haberse clasificado la información como reservada, atendiendo a lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en el Artículo 110, establece lo siguiente: "Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;



02 DE AGOSTO DE 2022

- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
  - VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
  - IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
  - X. Afecte los derechos del debido proceso;
  - XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
  - XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
  - XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y esta Ley y no las contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.
- Artículo 111. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño a la que se refiere el artículo 104 de la Ley General.

Resulta relevante señalar que en la información que en su oportunidad se sometió a consideración del Comité de Transparencia se expuso como principales razones para clasificar la información como reservada al tenor de lo siguiente:

1. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales:

La divulgación contenida en el expediente podría menoscabar la conducción de las negociaciones y el estado de las relaciones internacionales entre el Estado Mexicano y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida que pertenece a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UIL-UNESCO), organismo internacional especializado del Sistema de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del que forma parte el Estado Mexicano como miembro fundador desde año 1945. Ya que, la divulgación de las ciudades objeto de respaldo por parte de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO, instancia de consulta de la Secretaría de Educación Pública y responsable de velar por los intereses de México ante la UNESCO, podría generar una situación de presión al Organismo Internacional, por parte de agentes institucionales, políticos, sociales e incluso económicos y desvirtuar el estado de las deliberaciones en el propio Organismo Internacional, lo que podría afectar la imagen del Estado Mexicano y generar conflictos diplomáticos con el resto de países miembros de la UNESCO quienes también han postulado ciudades para la obtención del estatus de miembro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

2. La existencia de una negociación en curso

Existe una negociación en curso ya que aún el organismo internacional no ha deliberado al respecto, situación que puede verificarse en la dirección electrónica del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL-UNESCO), a saber: <https://uil.unesco.org/lifelong-learning/learning-citie>.

3. Identificación del inicio de la negociación

El inicio de la negociación se realizó el 25 de febrero de 2022 con la postulación de las ciudades mexicanas para la obtención del reconocimiento como miembro de la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

4. La etapa en la que se encuentra

La etapa en la que se encuentra el proceso es la de negociación-deliberación en el Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL-UNESCO) con sede en Hamburgo Alemania y/o en la Dirección General de la UNESCO con sede en París, Francia.

5. Tema sobre el que versa

El tema sobre el que versa es el relativo al proceso de postulación y obtención del galardón como ciudades miembro de la Red de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO que otorga la UNESCO a través del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL-UNESCO).

Al ser un proceso deliberativo en el que intervienen autoridades mexicanas y de la UNESCO, las relaciones internacionales entre México y otros Estados u organismos internacionales se ven involucradas, entendiéndose éstas como los vínculos que se crean, modifican o extinguen, entre diversos sujetos que ejercen su acción e

02 DE AGOSTO DE 2022

influencia más allá de las fronteras estatales y mediante los cuales se favorece una convivencia armónica entre dichos sujetos, conformándose como el medio para solucionar diversos problemas que dificultan la realización de esa convivencia. Para tal efecto, se los aspectos generales de la relación del Estado mexicano y la UNESCO es de particular relevancia ya que es el organismo especializado del Sistema de Naciones Unidas que lleva a cabo las tareas de articulación, coordinación, conducción y dirección de los esfuerzos comunes entre los estados miembros de dicho organismo para la consecución de objetivos comunes en materia de educación en todos los niveles y etapas de la vida, ciencia en todas sus manifestaciones, y cultura en todo su esplendor; así la incidencia de la información sobre los aspectos particulares de esa relación resulta decisiva ya que la buena relación diplomática entre los estados miembros y entre México y la UNESCO debe garantizarse por el bien de las relaciones multilaterales del Estado mexicano y su población y por el bien de la adecuada consecución de los programas, proyectos y acciones de la UNESCO en los que participa México como es programa de ciudades miembro de la Red de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO que otorga la UNESCO a través del Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida (UIL-UNESCO).

La divulgación de la información solicitada está relacionada directamente con los documentos que obran dentro del proceso de deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, por lo que entregar la información solicitada no se estaría respetando los principios de reserva para los documentos relativos a la solicitud que aún se encuentran abiertos, y que su divulgación podría obstruir la deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

En el caso concreto, la información solicitada, obra en la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), y se encuentran en un proceso vigente de deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) para su valoración y emisión de la decisión para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de las negociaciones la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales que deba llevar a cabo el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).

El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).

Con todo lo antes expuesto, en virtud de que los documentos solicitados forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) ante el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO), por lo que ha quedado debidamente justificado que su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen el artículo 113, fracción II y VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, motivo por el cual, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la reserva de los documentos en mérito y que forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) por un periodo de 1 año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación.

#### V. Conclusión

Por todo lo expuesto anteriormente, se establece que dadas las características de la información solicitada, los riesgos latentes de hacerla pública y las consecuencias para los procesos deliberativos entre las partes competentes, esta Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación, reitera que la información debe conservar el carácter de información reservada, tal como lo dictaminó el Comité de Transparencia y por tal motivo, se considera conveniente que pierda su carácter de información reservada una vez que se hayan concluido los procesos de negociación, deliberación y de definición, y una vez que haya vencido el plazo que el Comité de Transparencia estableció como periodo de reserva." (SIC)

02 DE AGOSTO DE 2022

El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)** resolvió el presente asunto bajo la siguiente instrucción:

"Con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto considera procedente MODIFICAR la respuesta proporcionada por el sujeto obligado a efecto de que someta nuevamente a consideración de su Comité de Transparencia la clasificación como información reservada respecto de la documentación requerida, esto es, I. Correo electrónico mediante el cual la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) informa al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL) sobre las 3 ciudades que respalda para la Convocatoria 2021-2022 para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, así como II. Anexos del formato de postulación con el respaldo de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX); únicamente en términos del artículo 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por el plazo de un año o hasta que se extingan las causas que dieron origen a la clasificación; y proporcione un ejemplar de esta a la persona inconforme." (SIC)

La **Unidad de Transparencia** recibió la Resolución del INAI **RRA 6787/22** que fue atendida por la **Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación**, quien manifiesta lo siguiente:

Área	Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación
<b>Nombre del documento que se reserva.</b>	Solicitud de información: 330026022001050
<b>Plazo de la reserva</b>	1 año
<b>Justificación de plazo de reserva</b>	La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación. A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO considera que debe reservarse por un periodo de 1 año, se considera pertinente señalar que los documentos en mérito, podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento en que el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) determine las ciudades que hayan ingresado a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
<b>INFORMACIÓN RESERVADA</b>	<i>I. Correo electrónico mediante el cual la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) informa al Instituto de la UNESCO para el Aprendizaje a lo Largo de Toda la Vida (UIL) sobre las 3 ciudades que respalda para la Convocatoria 2021-2022 para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, así como II. Anexos del formato de postulación con el respaldo de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX)</i>
<b>Fundamento legal</b>	Artículo 110, fracción VIII de la LFTAIP; y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
<b>Justificación:</b>	Los documentos relativos a la solicitud son documentos de carácter reservado, la divulgación contenida en el expediente podría afectar el resultado de las deliberaciones del Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).



02 DE AGOSTO DE 2022

**Prueba de daño**

La LFTAIP en su artículo 99; párrafo segundo, establece que la información clasificada como reservada podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de cinco años. Asimismo, señala que los documentos reservados serán desclasificados cuando extingan la causa que dio origen a su clasificación.

A efecto de procurar que este periodo de reserva sea el estrictamente necesario, esta Dirección General de Política Educativa, Mejores Prácticas y Cooperación considera que debe reservarse por un periodo de 1 año. Adicionalmente, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, que el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) determine las ciudades que hayan ingresado a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, con fundamento en el artículo 99, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Partiendo de esa premisa se estima que, la clasificación solicitada, se actualiza desde la especificidad que, en aplicación de la prueba de daño que mandatan los artículos 103 y 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; cuya delimitación, como se verá enseguida, responde a la dimensión del supuesto de reserva, previsto en las fracción VIII del artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, que a la letra dice:

**Vigésimo séptimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Cuando se trate de insumos informativos o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.

En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias políticas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias.

**RIESGO REAL**





La divulgación de la información solicitada está relacionada directamente con los documentos que obran dentro del proceso de deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO, por lo que entregar la información solicitada no se estaría respetando los principios de reserva para los documentos relativos a la solicitud que aún se encuentran abiertos, y que su divulgación podría obstruir la deliberación para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

**RIESGO DEMOSTRABLE**

En el caso concreto, la información solicitada, obra en la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX), y se encuentran en un proceso abierto de deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) para su valoración y emisión de la decisión para el ingreso a la Red Mundial de Ciudades del Aprendizaje de la UNESCO.

**RIESGO IDENTIFICABLE**

Finalmente, con la difusión de la información solicitada, se constituye un riesgo identificable, en primer término, al estar dentro de las negociaciones entre la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y su publicidad podría generar injerencias que afecten el buen curso de las deliberaciones finales que deba llevar a cabo el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).

El proteger la información de manera temporal, se ubicaría dentro del supuesto que integra el principio de proporcionalidad, ya que está justificada la negativa de su divulgación, por el riesgo de exponer, con su entrega, la deliberación con el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO).

Con todo lo antes expuesto, en virtud de que los documentos solicitados forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO), por lo que ha quedado debidamente justificado que su divulgación, representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público y se actualiza el supuesto que establecen el artículo 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y vigésimo y vigésimo séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, motivo por el cual, se solicita al Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado la reserva de los documentos en mérito y que forman parte el proceso de negociaciones de la Comisión Mexicana de Cooperación con la UNESCO (CONALMEX) y el Instituto para el Aprendizaje a lo Largo de la Vida de la UNESCO (UIL-UNESCO) por un periodo de 1 año, en virtud de que se ubica en la hipótesis de los preceptos antes mencionados, se considera pertinente señalar que, los documentos en mérito podrán ser desclasificados una vez que se extinga la causa que dio origen a su clasificación, es decir, en el momento que se emita la deliberación correspondiente.

." (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE UN AÑO, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 110, FRACCIÓN VIII, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y LOS NUMERAL VIGÉSIMO SÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**





02 DE AGOSTO DE 2022

**B. Respuesta a solicitudes, alegatos y cumplimientos en materia de acceso a la información pública en las que se analizará la clasificación de confidencialidad de la información.**

**B.1.**

**NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004231 y 330026022004232.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:

“que señale dirección, área u estructura orgánica a la que se encuentra la C Gabriela Paola Monroy Robles, así como proporcionar copia simple de su nombramiento.” (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Universidades Tecnológicas y Politécnicas (DGUTyP)** quien solicitó la confirmación de la clasificación de la información como confidencial en los términos siguientes:

“toda vez que del análisis al documento remitido como anexo en ambas solicitudes, consistente en la “Constancia de nombramiento” expedida a favor de la C. Gabriela Paola Monroy Robles, en términos de lo señalado en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se advierte que contiene información confidencial, entre otros datos, nombres de personas físicas identificadas o identificables.

En ese sentido, con fundamento en los artículos 100, 106, 111 y 116 de la LGTAIP; 97, 98, 113 y 118 de la LFTAIP y los lineamientos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, esta Dirección General solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública, confirmar la clasificación como confidencial de la información siguiente:

Constancia de nombramiento: RFC, CURP, lugar de nacimiento, sexo, estado civil, datos del domicilio y filiación del sustituido.” (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN RFC, CURP, LUGAR DE NACIMIENTO, SEXO, ESTADO CIVIL, DATOS DEL DOMICILIO Y FILIACIÓN DEL SUSTITUIDO PLASMADOS EN UNA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO; DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**C. Respuesta a solicitudes de acceso a la información en las que se analizará el término legal de ampliación de plazo para dar respuesta.**

**C.1**

**NÚMEROS DE FOLIOS:** 330026022004603, 330026022004648, 330026022004813, 330026022004813 y 330026022004696.

**Solicitud de acceso a la información pública**, misma que se describe a continuación:



02 DE AGOSTO DE 2022

"Número de casos de bullying recibidos en el estado de Veracruz por nivel educativo, municipio y las acciones tomadas en cada uno de estos casos;}

Con fundamento en el artículo 8º Constitucional, solicito muy atentamente la siguiente información:

¿Con qué fecha cerró el ejercicio fiscal 2020 y 2021 la Unidad de Administración y Finanzas?

¿Con qué fecha cerrará el ejercicio fiscal 2022, la Unidad de Administración y Finanzas?" (SIC)

La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Unidad de Administración y Finanzas (UAF)** quien solicitó la confirmación para la ampliación del plazo de respuesta en los términos siguientes:

"me permito solicitar al Comité de Transparencia una prórroga para dar atención a las solicitudes en comento, con fundamento en el artículo 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual prevé que el plazo de resolución de la solicitud se puede extender por una sola vez, siempre y cuando se le notifique al solicitante las razones que lo motiven.

La motivación de la Prórroga solicitada es la siguiente:

Con la finalidad de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos de concentración de esta Unidad Administrativa, se requiere de un periodo adicional para estar en condiciones de cumplir con los principios establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información." (SIC)

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RESPUESTA A LAS SOLICITUDES CON NÚMEROS DE FOLIOS 330026022004603, 330026022004648, 330026022004813, 330026022004813 Y 330026022004696 DE CONFORMIDAD EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 135 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

## TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

**Análisis de la información para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**A. Clasificación de la información como confidencial de documentos a cargar en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).**

### A.1

**Artículo 70, fracción XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 03 SUFICIENCIAS PRESUPUESTARIAS IDENTIFICADAS CON NÚMERO 712\_F28B\_E92022(SUFICIENCIA)(PERIODICOS), 712\_F28B\_E312022(SUFICIENCIA)(AGUA) Y 712\_F28B\_E362022(SUFICIENCIA)(SIXSIGMA).

**PERIODO:** 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONA FÍSICA, INDICADO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA SUFICIENCIA.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE PERSONA FÍSICA, INDICADO EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA DE CADA SUFICIENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS**

02 DE AGOSTO DE 2022

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.2**

**Artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 02 CONTRATOS IDENTIFICADOS CON DGRMYS-DGPyRF-LPN-001-2022\_(ARTMEX) Y DGRMYS-DGRHyO-ARTI-002-2022\_(SEPOMEX).

**PERIODO:** 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES DE ACCIONISTAS Y PORCENTAJE DE ACCIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, CUENTA CLABE Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DATOS PERSONALES EN CREDENCIAL DEL INE Y LICENCIA (NOMBRE, DOMICILIO, DATOS DE RESIDENCIA, FOTOGRAFÍA DE ROSTROS, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, CURP, CLAVE Y AÑO DE REGISTRO, FIRMA Y CÓDIGO DE BARRAS).

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTROS FEDERALES DE CONTRIBUYENTES, NOMBRES DE ACCIONISTAS Y PORCENTAJE DE ACCIONES, CORREOS ELECTRÓNICOS, CUENTA CLABE Y NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, DATOS PERSONALES EN CREDENCIAL DEL INE Y LICENCIA (NOMBRE, DOMICILIO, DATOS DE RESIDENCIA, FOTOGRAFÍA DE ROSTROS, FECHA DE NACIMIENTO, SEXO, CURP, CLAVE Y AÑO DE REGISTRO, FIRMA Y CÓDIGO DE BARRAS) DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIONES I Y III DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.3**

**Artículo 70, fracción XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** COORDINACIÓN GENERAL @PRENDE.MX.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 320 CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS.

**PERIODO:** 2022.

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NACIONALIDADES Y CURP.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL, CONSISTENTE EN REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES, DOMICILIOS, NACIONALIDADES Y CURP DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.**

**A.4**

**Artículo 70, fracción XIV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA:** DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN.

**TIPO DE DOCUMENTOS:** 04 ACTAS DE CIERRE DE CONCURSOS IDENTIFICADOS CON NÚMEROS 94450, 95133, 95134 y 96015, EN EL QUE SE ANUNCIAN A LOS FINALISTAS Y SE DETERMINA AL GANADOR.

**PERIODO:** 2022.

02 DE AGOSTO DE 2022

**TIPO DE INFORMACIÓN TESTADA:** NOMBRE DEL PARTICIPANTE ENTREVISTADO, NÚMERO DE FOLIO, CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE QUIÉN NO ES FINALISTA.

**CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL CONSISTENTE EN NOMBRE DEL PARTICIPANTE ENTREVISTADO, NÚMERO DE FOLIO, CALIFICACIÓN Y PUNTAJE DE QUIÉN NO ES FINALISTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 113, FRACCIÓN I DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; Y EL TRIGÉSIMO OCTAVO, FRACCIÓN I, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICA.**

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al final los que en ella intervinieron.

**MIEMBROS DE COMITÉ DE TRANSPARENCIA**



**Mtro. Evaristo Águila Taxis.**

Director General de Actualización Normativa, Cultura de la Legalidad y Transparencia de la Secretaría de Educación Pública.



**Mtra. Erika Lilavati Méndez Muñiz**

Titular del Área de Responsabilidades y suplente de la Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.



**Daphne Rubio González.**

Directora General de Recursos Materiales y Servicios, y responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.